

RESEÑA

ATIENZA, MANUEL.

FILOSOFÍA DEL DERECHO Y TRANSFORMACIÓN SOCIAL.

ESPAÑA, MADRID: EDITORIAL TROTTA, 2017. ISBN: 978-84-9879-698-8.

## EL DERECHO COMO TRANSFORMADOR DE LA SOCIEDAD Y LA REALIDAD, EN EL PENSAMIENTO DE MANUEL ATIENZA

Janine M. OTÁLORA MALASSIS<sup>1</sup>

Resulta difícil intentar separar a un autor de su obra. Aunque para muchos estudiosos las obras cobran vida propia; personalmente, considero que una obra es reflejo y producto de la vida de su autor; fruto de su talento y experiencia; de su madurez y su reflexión. Éste es precisamente el caso de *Filosofía del Derecho y transformación social* del doctor Manuel Atienza (2017).

El doctor Atienza ha dedicado su vida a la filosofía del derecho. Si bien en un momento pensó en ser periodista –como él lo ha expresado en distintas ocasiones–, al estudiar Derecho en la Universidad de Oviedo encontró su vocación (Garza Onofre, 2015).<sup>2</sup> Su camino académico lo llevó a formarse con el profesor español Elías Díaz,

---

1 Politóloga y abogada. Magistrada presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2 Véase también la entrevista que le hace a Manuel Atienza el magistrado Danilo Rojas del Consejo de Estado de la República de Colombia. Video disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=EJuUbTOFSPo&t=687s>. Consultado el 13 de junio de 2018.

quien ha trabajado problemas de filosofía política, filosofía jurídica y ética.<sup>3</sup> Al adentrarse en la filosofía del derecho, el profesor Atienza se nutrió de otros importantes pensadores como el español Juan Ramón Capella y los argentinos Eugenio Bulygin, Carlos Alchourrón, Genaro Carrió, Enrique Marí, Ernesto Garzón y, su contemporáneo, Carlos Santiago Nino (González Piña, 2010).<sup>4</sup> Además, ha estudiado, particularmente, a pensadores internacionales de la talla de Hans Kelsen, Alf Ross, Herbert Hart, Norberto Bobbio, Neil MacCormick, Robert Alexy, Ronald Dworkin, Robert Summers y Luigi Ferrajoli (González Piña, 2010).

A lo largo del tiempo, ha sido consistente en el objeto de sus estudios filosóficos. En particular, en esta reseña se resaltan cuatro aspectos tratados a través de su reflexión y vida académica, mismos que están presentes en su obra *Filosofía del Derecho y transformación social*.

Primero, “la idea del derecho” (Atienza, 2017: 15–45). Uno de los principales problemas sobre los que ha reflexionado Manuel Atienza, como filósofo, es la idea que se tiene del derecho. Si bien es una reflexión que se hace desde la filosofía del derecho, la respuesta a este problema trasciende a ésta y alcanza toda la actividad de

---

3 El profesor Elías Díaz (n. 1934) es catedrático emérito de Filosofía del Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid. Se formó como licenciado en derecho en la Universidad de Salamanca y se doctoró en la Universidad de Bolonia, Italia, en donde trabajó con Norberto Bobbio.

4 Véase también la entrevista que le hace a Manuel Atienza el académico Rodolfo Vigo de la Universidad Nacional del Litoral, Argentina. Video disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=QB1ghoDC9q4&t=14s>. Consultado el 13 de junio de 2018.

la práctica jurídica. Esta razón fundamental condiciona todo lo demás.

¿Qué es el derecho? ¿Cómo se debe concebir? ¿Cuál es la imagen que debe tenerse de él? ¿Qué metáforas usar para entenderlo? El profesor Atienza contrapone dos formas de verlo: por un lado, como un objeto, es decir, como un entramado de normas y, por el otro lado, como una práctica (Atienza, 2017: 16). La primera visión lo concibe como un resultado, una realidad dada, un todo y una estática. La segunda, como un proceso, una realidad en formación; como las etapas de dicho proceso y una dinámica. Asumir una u otra visión conlleva, a su vez, a consecuencias importantes. La primera visión implica que hay lagunas que no llena el derecho; de asumirse la segunda visión, entonces no hay lagunas, porque en la práctica hay forma de llenarlas (Atienza, 2017: 20).

El profesor Atienza advierte que es incorrecto e insuficiente verlo como un objeto. En entrevistas ha dicho: «en general la idea que se tiene del Derecho es sumamente pobre y formalista: se piensa que el Derecho es un archivo de datos, de normas jurídicas y que resolver problemas jurídicos consiste simplemente en encontrar la norma pertinente. No se piensa en la importancia que tienen los procesos de interpretación y de argumentación, la necesidad de poseer imaginación jurídica» (Garza Onofre, 2015).

El dilema en cuanto a la idea del derecho es crucial porque en función de la visión que de éste se tenga se determinará su acercamiento al mismo. Atienza ha planteado la importancia de una formación *ius filosófica* en las facultades

de derecho. La filosofía del derecho no debe quedar exclusivamente en manos de filósofos, sino también en todos los que lo ejercen (González Piña, 2010), se necesita de ésta para ser buenos juristas. En mi opinión: la idea del derecho no debe ser un arcano, ni radicar en los claustros de la filosofía del derecho, debe ser democrática y compartida.

El autor se inclina por verlo como una práctica social y plantea la importancia de retomar en este punto el pensamiento de Rudolph Von Ihering (Atienza, 2017: 34).<sup>5</sup> ¿Por qué? Porque permite a los abogados y a los profesionales ser agentes de cambio; más que meros aplicadores. Lo que lleva al título mismo de su libro: *Filosofía del Derecho y transformación social*. Al tiempo que remite al segundo punto que aborda la presente reseña, que es “el derecho como transformador de la sociedad”.

Un aspecto fundamental en el pensamiento del doctor Atienza es la transformación social. Los filósofos del derecho deben procurar entenderlo para transformarlo y transformar a la sociedad a partir de él. Por eso, el autor rescata a Karl Marx –como filósofo clásico– en el sentido de que los filósofos del derecho no deben sólo interpretarlo, sino transformarlo y a través de él transformar a la sociedad.<sup>6</sup>

---

5 Atienza cita a Ihering: «El Derecho es el conjunto de las condiciones de vida de la sociedad en el sentido más amplio de la palabra, asegurado mediante la coacción externa por el poder público».

6 «Las dos grandes motivaciones que pueden llevarle a uno a dedicarse a la filosofía del Derecho son la curiosidad intelectual y el propósito de cambiar las cosas, la segunda ha sido para mí más importante. Recordando la famosa tesis de Marx sobre Feuerbach: “los filósofos se han limitado a interpretar el mundo de distintos modos; de lo que se trata es de trans-

Se trata de una visión positiva y alentadora, que debe convertirse en misión de vida para juzgadores, abogados y tomadores de decisiones. Asumir el derecho como un transformador de la sociedad, ayuda a superar la idea de que ÉSTE –por el contrario– es un obstáculo al cambio social, como lo formulara el destacado jurista chileno Eduardo Novoa Monreal. Desde los setenta, Novoa advertía una “desconexión” entre ÉSTE y las realidades sociales del mundo y establecía que los preceptos, esquemas y principios jurídicos se iban convirtiendo –gradualmente– no sólo en un “pesado lastre” que frenaba el progreso social, sino que, incluso, se constituían en un “verdadero obstáculo” (Novoa, 1991: 13). De esta forma, el profesor Atienza recuerda que quienes se desempeñan dentro del área jurídica tienen el deber de demostrar lo contrario: demostrar que el derecho puede transformar a la sociedad.

Tercero, “el derecho orientado a valores”. En su libro, siguiendo a Ihering, el doctor Atienza recuerda que la finalidad del derecho es asegurar las condiciones de vida de la sociedad (Atienza, 2017: 33). Es cierto que, a través de la historia, éste ha estado vinculado tanto a la “emancipación” como a la “dominación”; tanto a lo “bueno” como a lo “malo” de la sociedad. Sin embargo, debe ser –sobre todo– un sistema de fines. No sólo una dimensión organizativa y autoritaria, sino también finalista y valorativa (Atienza, 2017: 45). El profesor Elías Díaz lo dijo también (de manera clara) en su destaca-

---

formarlo” (Garza Onofre, 2015) y «Marx representa para mí la idea de que la filosofía tiene que ser práctica; el empeño por unir la teoría con la práctica» (González Piña, 2010).

do libro *Estado de Derecho y Sociedad Democrática*, que en su época fuera censurado por el franquismo imperante:

No todo Estado es Estado de Derecho. Por supuesto, es cierto que todo Estado crea y utiliza un Derecho, que todo Estado funciona con un sistema normativo jurídico. Dificilmente cabría pensar hoy un Estado sin Derecho, un Estado sin sistema de legalidad. Y, sin embargo, decimos, no todo Estado es Estado de Derecho (Díaz, 1966: 7).

Posteriormente, el profesor Elías Díaz explicaba que las características esenciales de un auténtico Estado de Derecho –para poderlo llamar así– eran: la ley como expresión de la voluntad general, la separación de poderes, la legalidad de la administración y el establecimiento de derechos y libertades fundamentales (Díaz, 1966: 18). Por su parte, el doctor Atienza ha mencionado en diversos foros, que «los objetivos de la filosofía del derecho deben ser contribuir a mejorar el derecho, las instituciones jurídicas y a la sociedad».<sup>7</sup> Si la filosofía del derecho es la idea que guía la actividad jurídica, entonces los objetivos de la filosofía del derecho y del derecho son claramente los mismos, –si esos son los fines– el valor que debe estar atrás es, en una sola palabra, el de la justicia; aunque este término genere polémicas por su subjetividad. El doctor Atienza narra en su libro una anécdota:

<sup>7</sup> Véase la entrevista que le hace a Manuel Atienza el académico Rodolfo Vigo de la Universidad Nacional del Litoral, Argentina. Video disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=QBlghoDC9q4&t=14s>. Consultado el 13 de junio de 2018.

Hay una anécdota famosa que tiene como protagonistas a Learned Hand y a Oliver Holmes, dos de los jueces más influyentes en toda la historia de los Estados Unidos. Al parecer, después de haber almorzado juntos, Holmes subió a su carruaje para trasladarse al tribunal, pero enseguida oyó los gritos de Hand que, en un arrebato de entusiasmo, había salido corriendo tras el coche y le animaba así: “¡Haga justicia, señor, haga justicia!”. Holmes detuvo el carruaje y le espetó: “¡Ese no es mi trabajo. Mi trabajo consiste en aplicar el Derecho” (2017: 237).

Es una anécdota que en el presente debe ser superada porque el derecho y la justicia no deben estar separadas. El valor de la justicia sí debe ser el fin primordial del derecho y de quienes ejercen esta práctica. Atienza ha señalado que «el Derecho debe buscar soluciones justas, dentro de los límites que impone el propio Derecho».<sup>8</sup>

Juristas eminentes de la talla de Gustav Radbruch llegaron a la conclusión de que «la pauta axiológica del Derecho positivo y meta del legislador es la justicia» (Radbruch, 1951: 31). Precisamente, Radbruch padeció un régimen opresivo como lo fue el nazismo, dándose cuenta de que la ausencia de valores en el discurso del positivismo jurídico, radicalmente formal, produjo leyes que hoy son consideradas inaceptables o, por emplear una expresión de dicho

---

8 Véase la entrevista que Saúl Cierza le hace a Manuel Atienza, para la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Video disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=I2iohOTvhn0>. Consultado el 13 de junio de 2018.

autor, son consideradas “no-derecho” (Vigo, 2008). Radbruch aceptaba que la validez del derecho positivo puede justificarse por las exigencias de la seguridad jurídica, pero también decía que tratándose de leyes extraordinariamente injustas cabe «la posibilidad de desconocer la validez de tales leyes, por razón de su injusticia» (Radbruch, 1951: 51-52). Por eso, concluía en su famoso escrito *Cinco minutos de filosofía del Derecho* que «ley es lo que beneficia al pueblo» y, además, que la «ley es la voluntad de la justicia» (Radbruch, 1945).

Cuarto, “el punto de encuentro en donde se unen teoría y práctica es la argumentación”, de allí su importancia en la actividad profesional, en la medida en que el derecho positivo se sustenta en valores, implica la existencia de muchas disparidades, especialmente instrumentales de un contenido abierto; es decir, apela a valores con un alto contenido subjetivo. En este sentido, la argumentación se convierte en un elemento crucial para tender puentes entre los valores del derecho y los casos concretos. Esto es precisamente lo que ocurre con la aplicación de disposiciones legales, ya que no siempre hay un entendimiento único de ellos y tampoco el legislador previó todos los casos que podían ocurrir en la práctica. Es así que la argumentación ayuda a colmar los vacíos existentes entre los valores del derecho y la vida cotidiana. En casos concretos, permite arribar a una interpretación jurídica y sustentarla.

El doctor Atienza ha sido un promotor de la teoría de la argumentación en la práctica del derecho, bajo el enfoque de “giro argumentati-



vo”, como él lo ha designado (Atienza, 2017). La argumentación permite entender los principios y valores jurídicos que deben prevalecer en cada caso concreto. El derecho es una actividad argumentativa por excelencia. La argumentación sirve a los abogados para convencer a los jueces y a los jueces para tener mejores sentencias y fundamentar las razones de sus decisiones.

Estos cuatro puntos referidos en la reseña, junto con un panorama amplio del pensamiento de Manuel Atienza, pueden encontrarse en el libro *Filosofía del Derecho y transformación social*. Son cuatro puntos que, a la vez, son muy importantes para todas y todos quienes trabajan en la noble misión de impartir justicia. Sin duda, *Filosofía del Derecho y transformación social* debe figurar en la biblioteca personal de cualquier abogado; más aún, debe ser una guía constante de su actividad profesional y de su manera de encarar la realidad social.

## REFERENCIAS

- ATIENZA, Manuel. 2017. *Filosofía del Derecho y transformación social*. España, Madrid: Editorial Trotta.
- DÍAZ, Elías. 1966. *Estado de Derecho y Sociedad Democrática*. España, Madrid: Editorial Cuadernos para el Diálogo.
- GARZA Onofre, Juan Jesús. 2015. “Entrevista a Manuel Atienza”. En *Ciencia Jurídica*, Universidad de Guanajuato, División de Derecho, Política y Gobierno, 4 (8): 169–183. Disponible en: <http://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/viewFile/156/149>. Consultado el 13 de junio de 2018.

- GONZÁLEZ Piña, Alejandro. 2010. "Entrevista a Manuel Atienza". Facultad de Derecho de la Universidad de Querétaro (sin publicar). Disponible en: <http://lamiradadepeitho.blogspot.mx/2014/03/entrevista-con-alejandro-gonzalez-pina.html> y en <https://dfddip.ua.es/es/documentos/entrevista-a-manuel-atienza.pdf>. Consultado el 13 de junio de 2018.
- NOVOA Monreal, Eduardo. 1991. *El Derecho como obstáculo al cambio social*. México: Editorial Siglo XXI.
- RADBRUCH, Gustav. 2006. "Five Minutes of Legal Philosophy (1945)". En *Oxford Journal of Legal Studies*, 26 (1): 13-15 .
- RADBRUCH, Gustav. 1951. *Introducción a la filosofía del Derecho*. México: Fondo de Cultura Económica.
- VIGO, Rodolfo L. 2008. *La injusticia extrema no es derecho. De Radbruch a Alexy*. México: Fontamara.